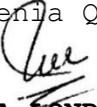


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informándole que, dentro del presente proceso, ha transcurrido más de un año contado desde la última actuación y no se le ha dado impulso por la parte demandante. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Julio 25 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2013 - 451
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	LUZ ADRIANA GIRALDO GONZÁLEZ
Demandado	JOSÉ ARTUNDUAGA ARIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Quindío, Julio veintiséis de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial y la constancia secretarial que antecede y una vez corroborada su veracidad, el Despacho decretará la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado al número 630014003001-2013-000451-00 por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso; Así mismo, teniendo en cuenta el memorial allegado, suscrito por la abogada MARÍA HELENA GONZÁLEZ DE LEGUIZAMÓN, se aceptará su renuncia al poder a ella conferido por el demandante, por lo brevemente motivado el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la señora **LUZ ADRIANA GIRALDO GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ ARTUNDUAGA ARIAS**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre la proporción legal correspondiente, del salario que percibe el señor **JOSÉ ARTUNDUAGA ARIAS** como empleado de las Fuerzas Militares de Colombia.

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor, allegado con la demanda como base del recaudo ejecutivo, con las anotaciones correspondientes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Una vez la presente providencia alcance su firmeza, vaya el expediente al archivo definitivo, previas las anotaciones correspondientes.

SEXO: Se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada MARÍA HELENA GONZÁLEZ DE LEGUIZAMÓN, para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

De conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder ni a la sustitución sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARÍO GONZÁLEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 27 de julio de 2022.

No. 131

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be87ff9db8e90f8fb648f033ae617cac47a699b5a06686ec96c7f1c3b95bb348**

Documento generado en 25/07/2022 08:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>